



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín - Antioquia, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Providencia</b>	<b>No.022 de 2023</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>MARTHA ELISA FLÓREZ SÁNCHEZ</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>Radicado</b>	05001-31-05-017-2023-00295-00
<b>Procedencia</b>	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al ordinario 2022-00355
<b>Tema y subtema</b>	Mandamiento de pago condena reliquidación pensión de vejez e indexación
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **MARTHA ELISA FLÓREZ SÁNCHEZ** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de retroactivo pensional desde el 14 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022 el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.738.984)
- Por la diferencia sobre mesada pensional el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.843.596)
- Por la indexación sobre diferencias en mesada pensional el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.871.428)
- Por los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- Por las costas del proceso ejecutivo.
- Solicita medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

**HECHOS**

Presenta demanda ejecutiva laboral manifestando que se adelantó demanda ordinaria laboral promovida por la actora en contra de COLPENSIONES, en

---

procura del pago de retroactivo pensional, derecho que le fue reconocido en primera instancia, confirmado y modificado por sentencia del Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral.

A la fecha COLPENSIONES no ha reconocida ni ha hecho efectivos los conceptos adeudados, reconocidos en orden judicial, en consecuencia, procede a promover la ejecución por dicho concepto.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2022-00355, se tiene que dentro de la audiencia celebrada el día 31 de octubre de 2022, la Juez 17 Laboral del Circuito de Medellín, emitió sentencia, cuya parte Resolutiva quedó en los siguientes términos:

**PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez a que tiene derecho la señora **MARTHA ELISA FLOREZ SANCHEZ** portadora de la C.C. 21.952.945, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES** a reconocer y pagar por concepto del retroactivo del reajuste pensional causado entre el 14 de julio de 2019 y el 31 de octubre de 2022, la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L \$9'961.754**, en favor de la señora **MARTHA ELISA FLOREZ SANCHEZ**; suma que deberá **indexarse** al momento del pago efectivo de la obligación, calculado a partir de la fecha de ejecutoria conforme se dijo en esta providencia.

Se ordena a la entidad demandada, COLPENSIONES que, a partir del 01 de noviembre de 2022, continúe cancelando por concepto de mesada pensional en favor de la demandante, la suma de **\$1.226.926**,

Se autorizan los descuentos en salud, dispuestos en el artículo 143 de ley 100 de 1993

**TERCERO:** Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de las demás peticiones perseguidas por la demandante

**CUARTO:** Se **DECLARA** prospera de forma parcial la excepción de **PRESCIPCIÓN**, las demás quedan resueltas implícitamente.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a COLPENSIONES y a favor de la demandante, Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

**SEXTO:** Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** por haber resultado adversa la decisión a los intereses de COLPENSIONES.

El proceso fue enviado a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien por decisión del 8 de noviembre de 2021 RESOLVIÓ:

---

**PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia, para en su lugar, para en su lugar **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar la suma de **\$10.051.441** por concepto de retroactivo pensional liquidado del 14 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2022, suma que al ser actualizada al 31 de diciembre de 2022 asciende a **\$10.738.984**, advirtiéndole que la mesada pensional para el año 2022, asciende a la suma de \$1.229.181, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la providencia y a las tablas que anexas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás, la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.

**TERCERO:** Costas en esta instancia en la suma de \$100.000 a cargo de Colpensiones, por no prosperar el recurso de apelación presentado. Y Costas a la parte demandante en \$500.000 por prosperar parcialmente el recurso de apelación.

Recibido el expediente de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por auto del 07 de febrero de 2023 se liquidó las costas procesales en favor de la demandante por la suma de \$1.100.000 y a su vez, **se liquidó las costas procesales que quedaron a cargo de la actora en favor de COLPENSIONES**, por la suma de **\$500.000**. Auto que además se encuentra en firme. Al respecto habrá de indicar, que este concepto ya se encuentra cancelado y por ello, la parte actora no presentó ejecución.

El monto correspondiente al retroactivo pensional petitionado por el apoderado, **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.738.984)** corresponde efectivamente al reconocido y ordenado por el Tribunal Superior de Medellín. Por lo cual procede el despacho a librar mandamiento de pago por este rubro.

Ahora bien, con respecto a la diferencia sobre la mesada pensional para el año 2023, en el pronunciamiento de nuestro superior quedó claro, que, la mesada para el año 2022 ascendía a \$1.229.181 y esta aumentaría para el 2023 con respecto al IPC, esto quiere decir 13,12%, lo que arroja una mesada pensional para el año en curso de \$1.390.449 por 14 mesadas al año. Igual habrá de indicar, que según lo expuesto por el mismo apoderado de la parte actora, desde

---

el 01 de enero de 2023 se viene reconociendo y pagando la mesada pensional a la ejecutante.

Con respecto a la indexación y que la parte ejecutante presentó calculo por éste concepto, el despacho solamente referirá su cuantía al momento o de producirse la emisión de la Resolución o cuando después de haber resuelto excepciones, proceda con la liquidación del crédito. Por esta situación, se libraré el mandamiento de pago por concepto de indexación en los términos como quedó en parte resolutive de sentencias.

Le causa extrañeza al despacho, que el apoderado solicite intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, luego de que estos fueron negados dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, en primera instancia y confirmado en segunda instancia por nuestro superior, adicionalmente se le recuerda al apoderado, que la finalidad de los procesos ejecutivos es hacer efectivo un título ejecutivo, el cual para el caso de los intereses moratorios es inexistente.

Respecto de la medida cautelar solicitada, esta se resolverá una vez se lleve a cabo la audiencia de resolución de excepciones (Art. 422 CGP) y se ordene continuar la ejecución. En caso contrario quedaría implícitamente resuelta.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenado **COLPENSIONES**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARTHA ELISA FLOREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía N° 21.952.945, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Nit. 900336004-7**, por el siguiente concepto:

- 
- Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.738.984)**, por concepto de retroactivo pensional desde el 14 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Suma Que habrá de indexarse al momento del pago de la obligación, teniendo en cuenta como IPC inicial la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo se autoriza efectuar descuentos para salud.

**SEGUNDO: NEGAR** los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, ya que estos no fueron concedidos en primera instancia y esto, confirmado en segunda instancia; como consta en lo motivado.

**TERCERO:** Se **ABSTIENE** de decretar medidas cautelares en este momento, en atención a lo motivado.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN con tarjeta profesional N° 256.242 del C.S. de la J.

**QUINTO:** Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado **COLPENSIONES**, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El correo electrónico para notificación se realizará en [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**SEXTO:** Por la Secretaria del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

---

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**  
  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

CM

Firmado Por:  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb4bd1ae1a4d37662395f4b579b5eb124d6df8cbd9a0c638367a0984f90e3e3**

Documento generado en 01/08/2023 02:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**